

Alcaldes mayores, y sustitutos Alcaldes ordinarios, lo es  
la Hermandad, Juro a Pedro Roldán, Juro a  
uno y demás ministros, y oficiales del Consejo de esta  
Villa de Medina, y demás de su Comarca, que  
deben darla para que la quise, Cumpliere, y  
escurra, y hiziere, guarden, cumplieren, y ejecuten  
entodo, y por todo como en dho nombram<sup>to</sup> se contiene,  
lo qual fuere, y se contuviere, por entonces, a costa del  
nombrado Marq. y de sus heirs, y p<sup>tes</sup>, encodo, y  
qual proveyere. Enunziado Juro a Roldán  
a reglado a las Leyes dadas mis Reinos, y años, aca  
dado de lo del dho Consejo; Después de lo qual Ma  
thias Felipe Roman en nombre del nombrado  
Marq. de Nauamagueudo nos hizo y hazio que  
perteneciendo a la enunziada encom<sup>da</sup> en esta Villa  
y a su parte como al Com<sup>te</sup> la suplica, de nombrar  
Juro de Roldán, y demás ministros de su au  
diencia para tomarla a los Alcaldes mayores,  
ordinarios, y demás personas que la quisieren dar  
en esta dha Villa, hauro hecho nombram<sup>to</sup> de al Juro  
de Roldán, en el Lic. D. Juan Viny  
Figueras, Suo<sup>te</sup> de mis Consejo, y con

